



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SEXTA ÉPOCA

20 DE ENERO DE 2006

No. 9

Í N D I C E

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

- ◆ **DECRETO QUE CREA LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL** 2
- ◆ **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**
- ◆ **JEFATURA DE GOBIERNO**
- ◆ **DECRETO EXPROPIATORIO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL, DEL PREDIO “EL CAMPITO”, COLONIA LA PLANTA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 18,999.76 METROS CUADRADOS** 11
- ◆ **DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA CALLE ALLENDE NÚMERO 46, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC** 15
- ◆ **DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA CALLE ROMERO NÚMEROS 105, 107 Y 111, COLONIA NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ** 18
- ◆ **DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA CERRADA DE XALPA NÚMERO 9, COLONIA APOLONIA, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO** 21
- ◆ **DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA CALLE LAGO ENARE NÚMERO 53, COLONIA LEGARIA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO** 24
- ◆ **CONTRALORÍA GENERAL**
- ◆ **CIRCULAR N°. CG/003/2006** 27

Continúa en la Pág. 49

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**DECRETO QUE CREA LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL**

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México, la Ciudad de la Esperanza.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

DECRETO QUE CREA LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- III LEGISLATURA**)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
III LEGISLATURA.****D E C R E T A****DECRETO QUE CREA LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO
PARA EL DISTRITO FEDERAL****CAPITULO PRIMERO
Disposiciones Generales****Artículo 1.-** Objeto de la Ley

La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto el establecimiento, la regulación y la coordinación de políticas, programas y acciones de fomento cooperativo para el desarrollo económico del Distrito Federal, sin perjuicio de los programas, estímulos y acciones que a nivel federal se establezcan para el mismo fin.

Artículo 2.- Definición del fomento cooperativo

Para los efectos de la presente Ley, se entiende como fomento cooperativo el conjunto de normas jurídicas y acciones del Gobierno del Distrito Federal, para la organización, expansión y desarrollo del sector y movimiento cooperativo y que deberá orientarse conforme a los siguientes fines:

- I. Apoyo a la organización, constitución, registro, desarrollo e integración de las propias Sociedades Cooperativas y a la organización social del trabajo, como medios de generación de empleos y redistribución del ingreso;
- II. Promoción de la economía cooperativista en la producción, distribución y comercialización de los bienes y servicios que generan y que son socialmente necesarios;
- III. Otorgamiento de mecanismos que aseguren la igualdad entre sectores y clases sociales, por lo que se prohíbe solicitar a los organismos del sector social mayores requisitos que los exigidos a otras entidades económicas para el concurso u otorgamiento de créditos o cualquier otro contrato con cualquier organismo de la Administración Pública del Distrito Federal;
- IV. El Gobierno del Distrito Federal procurara proveerse de los bienes y servicios que produzcan las sociedades cooperativas, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.

- V. Acceso a estímulos e incentivos para la integración de las Sociedades Cooperativas, entre otras acciones, mediante apoyos fiscales y de simplificación administrativa;
- VI. Fortalecer entre la población la comercialización, consumo y disfrute de los bienes y servicios producidos por las cooperativas;
- VII. Participación del sector cooperativo en el sistema de planeación democrática y en los Consejos de Fomento Económico y Social y demás que establezcan las Leyes del Distrito Federal;
- VIII. Impulsar la educación, capacitación y en general la cultura cooperativa y la participación de la población en la promoción, divulgación y financiamiento de proyectos cooperativos, de tal manera que se impulse la cultura del ahorro, mediante cajas populares y las cooperativas de ahorro y préstamo;
- IX. Garantizar el respeto por la organización social para el trabajo y hacer efectiva la participación de la población en el sector social de la economía;
- X. Difusión de la cultura cooperativista, basada en la organización social, autogestiva y democrática del trabajo;
- XI. Apoyar a las Sociedades Cooperativas con planes y programas de financiamiento para proyectos productivos; y,
- XII. Los demás que establezcan las Leyes.

Artículo 3.- Definiciones

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Sociedad Cooperativa: a la forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios;
- II. Empleo: derecho humano consagrado por la Constitución federal, de dedicarse libremente a la profesión, industria, comercio o trabajo socialmente útil y de forma remunerada;
- III. Movimiento cooperativo: todas las organizaciones e instituciones de asistencia técnica del cooperativismo registradas de conformidad con las leyes del Distrito Federal;
- IV. Sistema cooperativo: estructura económica y social que integran las Sociedades Cooperativas y sus organismos;
- V. Sector cooperativo: población que desarrolla o es beneficiada por los actos cooperativos.

Artículo 4.- Actos cooperativos

Los actos cooperativos pueden ser subjetivos, objetivos, relativos y accesorios o conexos.

- I. Son actos cooperativos subjetivos, aquellos cuyo contenido proviene de los usos y las costumbres de las personas que los desarrollen y que las partes en ellos implicados decidan someterlos a la regulación y privilegios de esta ley;
- II. Son actos cooperativos objetivos, aquellos cuya característica proviene de la ley, independientemente de las personas que los realicen y que tengan por objeto:

- a) Alguno de los señalados en esta ley, en las disposiciones que sobre ella se establezcan, así como todas las acciones de gobierno en materia cooperativa;
 - b) Los que revistan formas que la legislación exige calificarlos de cooperativos, incluyendo los incorporados o derivados de los certificados de aportación;
- III. Son actos cooperativos relativos aquellos cuyo fin sea participar en el mercado cooperativo; y,
 - IV. Son actos accesorios o conexos aquellos que se deriven de otros actos cooperativos, siempre que las partes que los generen pacten expresamente someterlos a las prevenciones que establece esta ley.

La constitución, organización y capacidad jurídica de las sociedades cooperativas se rigen por las disposiciones de la legislación federal aplicable.

Artículo 5.- Acciones de Gobierno

Las acciones de gobierno en materia de fomento cooperativo se orientarán por los siguientes principios:

- I. Respeto a los derechos humanos laborales, al empleo, la libertad de profesión e industria y a la organización social para el trabajo, como una de las bases de la existencia, convivencia y bienestar de la sociedad;
- II. Respeto a la adhesión voluntaria y abierta al sector cooperativo sin discriminaciones, atendiendo a la composición pluricultural de sectores, géneros, manifestaciones y valores de los individuos y grupos sociales que componen la población del Distrito Federal;
- III. Respeto a la autonomía y gestión democrática en las cooperativas, a la integración y solidaridad entre éstas y su interés y servicio social por la comunidad;
- IV. Protección, conservación, consolidación y uso racional del patrimonio social del sistema cooperativo por parte de las autoridades del Gobierno;
- V. Organización social para el trabajo mediante el reconocimiento de las cooperativas como organismos de utilidad pública para el bienestar común y sujetas al fin social que establecen nuestras leyes;
- VI. Simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los actos y procedimientos administrativos; y
- VII. Otorgar estímulos fiscales y apoyo económico en los términos que establezca esta Ley, las autoridades y el Código Financiero del Distrito Federal.

Artículo 6.- Interpretación

Todo acto de interpretación de las disposiciones de la presente Ley, deberá atender a las garantías sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son supletorias de la presente Ley, en materia administrativa, las disposiciones de la legislación local del Distrito Federal y en materia cooperativa, las de carácter federal vigentes.

CAPÍTULO SEGUNDO De las Autoridades en Materia de Fomento Cooperativo del Distrito Federal

Artículo 7.- Autoridades competentes

La organización y distribución de los negocios del orden administrativo en los términos de esta ley, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a la Secretaría de Gobierno por medio de la Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social, a la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Desarrollo Social, a la Secretaría de Finanzas y a los Jefes Delegacionales en la forma y términos que determinen las Leyes correspondientes.

Artículo 8.- Competencia del Jefe de Gobierno

Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

- I. Aprobar el Programa General de Fomento Cooperativo del Distrito Federal;
- II. Emitir las declaratorias de exención de contribuciones a las Sociedades Cooperativas, a excepción de las expresamente señaladas;
- III. Emitir la convocatoria para la constitución del Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo del Distrito Federal, así como presidirlo;
- IV. Celebrar con las autoridades competentes los convenios para acceder al uso de los tiempos de transmisión que por ley le corresponden al Estado en radio y televisión, a fin de transmitir mensajes y programas de fomento cooperativo en el Distrito Federal; y
- V. Suscribir con las instancias de gobierno federal o estatal y con instituciones públicas y privadas del país o del extranjero, los convenios necesarios para lograr los fines de la presente Ley.

Artículo 9.- Atribuciones específicas

Corresponde a las siguientes Secretarías, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, lo siguiente:

A) A la Secretaría de Gobierno a través de su Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social:

- I. Formular, difundir y ejecutar las políticas y programas de fomento cooperativo en el Distrito Federal;
- II. Impulsar las actividades de fomento cooperativo en el Distrito Federal y proporcionar, por si o a través de personas bajo su revisión, físicas o morales, asesoría, capacitación y adiestramiento para la constitución, consolidación, administración y desarrollo de las Sociedades Cooperativas, así como para la producción, comercialización y consumo de los bienes y servicios necesarios para los actos que establece el artículo 4° de esta Ley; y
- III. Coordinar acciones de apoyo para el fortalecimiento del sistema, sector y movimiento cooperativo del Distrito Federal.

B) A la Secretaría de Desarrollo Social:

- I. Procurar la expansión del sector cooperativo para que este pueda responder a las necesidades de la sociedad;
- II. Establecer programas de desarrollo social, a través de los cuales se puedan potenciar las actividades de las sociedades cooperativas en el ámbito territorial donde actúan para, de ser posible, generar polos regionales de desarrollo;
- III. Promover la transformación de actividades marginales de la economía informal hacia grupos productivos organizados;

C) A la Secretaría de Desarrollo Económico:

- I. Ejecutar los apoyos económicos que el Gobierno del Distrito Federal otorgue a las empresas sociales, a las micro empresas y a los sectores empresariales, así como los financiamientos y prerrogativas a través del Fondo de Desarrollo Social;
- II. Apoyar servicios de investigación y asesoría en materia de gestión cooperativa, administrativa y tecnológica;
- III. Promover el financiamiento ante las instancias públicas y privadas correspondientes para la producción, comercialización e inversión.

D) A la Secretaría de Finanzas:

- I. Aplicar y ejecutar los estímulos fiscales en los términos de la presente ley, las Autoridades y el Código Financiero

Artículo 10.- Atribuciones delegacionales

Corresponde a los Jefes Delegacionales, en sus respectivas demarcaciones:

- I. Participar en la elaboración y ejecución de los programas de fomento cooperativo de su demarcación;
- II. Impulsar las actividades de fomento cooperativo, por si y en coordinación con las dependencias del ramo;
- III. Promover la concertación, con otras instancias de Gobierno y con los sectores social y privado, para impulsar el desarrollo cooperativo en la delegación;
- IV. Cada Jefatura Delegacional contará con una Dirección de Fomento Cooperativo.

Artículo 11.- Auxilio notarial

Todos los actos relativos a la constitución y registro de las sociedades cooperativas citados en esta Ley, estarán exentos de impuestos y derechos fiscales de carácter local, conforme a lo establezca el Código Financiero del Distrito Federal y las declaratorias que al efecto emita la autoridad competente.

En las escrituras públicas, para los efectos señalados en el párrafo anterior, los notarios cobrarán el arancel reducido que al efecto se establezca.

CAPITULO TERCERO
Del Fomento Cooperativo

Artículo 12.- Acciones de fomento

El fomento cooperativo en el Distrito Federal comprende, entre otras acciones, las siguientes:

- I. Acciones jurídicas, administrativas y de carácter socioeconómico que tengan como fin abrir, conservar, proteger y expandir las fuentes de empleo en el sector social, procurando otorgar condiciones de factibilidad y simplificación administrativa para su apertura, desarrollo y legal funcionamiento;
- II. Acciones de registro, investigación, análisis y estudio para el exacto conocimiento de la situación del sistema, sector y movimiento cooperativo para mejorar, planear y consolidar las políticas públicas en la materia;
- III. Acciones de difusión del cooperativismo, para acrecentar la conciencia y modelo cooperativo, como una opción viable de desarrollo económico y social para los habitantes del Distrito Federal;

- IV. Acciones de capacitación y adiestramiento para la formación de personas aptas para desarrollar empresas sociales;
- V. Acciones de apoyo diverso para la organización, la protección y el impulso de los modos tradicionales solidarios de producción colectiva, de las culturas indígenas, populares y de las demás comunidades originarias y residentes en el Distrito Federal;
- VI. Acciones de cooperación en materia cooperativa con la federación, los estados y municipios, y con otros países u organismos internacionales públicos y privados;
- VII. Acciones de fomento de las empresas cooperativas de participación estatal; y,
- VIII. Los demás conceptos a los que ésta Ley y otros ordenamientos jurídicos les den ese carácter.

Artículo 13.- Fomento organizativo

Con el fin de fomentar la organización social para el trabajo, el Gobierno del Distrito Federal promoverá:

- I. La creación de estímulos, becas y cualquier otra clase de reconocimientos y apoyos;
- II. La creación de fondos para posibilitar el fomento al desarrollo de Sociedades Cooperativas y la producción cooperativa en el Distrito Federal;
- III. La celebración de convenios con entidades públicas y los sectores social y privado.

Artículo 14.- Fomento regional

El Gobierno del Distrito Federal fomentará las formas de empleo socialmente útiles, así como la formación de Sociedades Cooperativas de los habitantes del Distrito Federal en sus barrios, colonias, unidades habitacionales, pueblos o comunidades.

Artículo 15.- Valores sociales

Son materia de protección y consolidación en los términos de la presente Ley, el fomento y desarrollo de Sociedades Cooperativas que tengan por objeto promover, difundir, publicar y desarrollar el conjunto de los bienes y valores de interés público señalados en este ordenamiento, en particular los relacionados con actividades de equidad de género, desarrollo sustentable, cultura indígena, jóvenes, cultura, discapacitados y adultos mayores que se produzcan.

CAPITULO CUARTO De la Formación Cooperativa

Artículo 16.- Convenios de formación

Las autoridades señaladas en esta Ley podrán celebrar convenios de todo tipo con instituciones autorizadas legalmente para la capacitación académica o técnica de los cooperativistas residentes en el Distrito Federal, para lo cual se preferirán en igualdad de circunstancias a las cooperativas que registren sus programas y proyectos ante la Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social.

Artículo 17.- Formación y capacitación

El Gobierno del Distrito Federal fomentará la formación y capacitación de las personas que se desempeñen como administradores, promotores o gestores de cooperativas, a fin de lograr el óptimo aprovechamiento en la coordinación del esfuerzo en común.

Asimismo deberá acordar con las autoridades e instituciones educativas la inclusión en los planes de estudio los principios y valores cooperativos, así como de las actividades cooperativas.

CAPÍTULO QUINTO
De la Formación de la Política y de los
Programas de Fomento Cooperativo

Artículo 18.- Formación de Políticas y Programas

En la formación de las políticas generales y los programas de fomento cooperativo, el Gobierno del Distrito Federal elaborará anualmente las acciones y programas en la materia.

Artículo 19.- Contenido de los Programas

Los programas de fomento cooperativo de carácter general, sectorial y por delegación a los que se refiere la presente Ley, deberán contener y precisar:

- I. Antecedentes, marco y justificación legal
- II. Análisis y diagnóstico de la situación económica y social de la región, sector o delegación correspondiente;
- III. Objetivos generales y específicos;
- IV. Metas y políticas;
- V. Estrategias, proyectos y programas específicos;
- VI. Financiamiento y estímulos;
- VII. Acciones generales y actividades prioritarias;
- VIII. Criterios para su seguimiento y evaluación;
- IX. Cronograma y responsabilidades; y,
- X. Soporte estadístico, bibliográfico, de campo u otros.

Artículo 20.- Programación y fomento

En la programación del fomento cooperativo en el Distrito Federal se tomará en cuenta:

- I. La diversidad económica y cultural de los habitantes del Distrito Federal;
- II. La equidad en la distribución geográfica de los beneficios económicos, a fin de lograr un eficiente y justo equilibrio de dichos beneficios entre la población del Distrito Federal; y
- III. Los principios a los que se refiere el artículo 3º de la presente Ley, así como la solidaridad, el esfuerzo propio y la ayuda mutua con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas a través de la realización de actividades socioeconómicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Artículo 21.- Se constituirá un Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo del Distrito Federal, como órgano de consulta en la materia, mismo que presidirá el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o la persona que éste designe.

El Reglamento de la presente Ley regulará el procedimiento de elección, así como la organización y el funcionamiento de este Consejo.

CAPITULO SEXTO **Del Financiamiento del Fomento de la** **Actividad Cooperativa**

Artículo 22.- Financiamiento

Corresponde al Gobierno del Distrito Federal financiar el fomento cooperativo, sin perjuicio de celebrar convenios o contratos que apoyen la realización de actividades y proyectos concretos.

Los donativos que se reciban para el fomento de la actividad cooperativa estarán amparados por recibos oficiales y no podrán ser destinados a fines distintos de los establecidos en la presente Ley.

Artículo 23.- Presupuestos

En los Programas Operativos Anuales y en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, quedarán definidas las partidas necesarias para el fomento cooperativo de conformidad con la presente Ley, incluyendo los programas y actividades generales.

Artículo 24.- Estímulos

Las sociedades cooperativas gozaran de la exención de impuestos, contribuciones y derechos a las que estén obligadas durante sus dos primeros años de existencia, sin perjuicio de las declaratorias que al respecto emita el Jefe de Gobierno, siempre que cumpla con los requisitos que se establezcan de conformidad con lo siguiente:

- I. Las sociedades cooperativas de consumidores dedicadas a suministrar exclusivamente a sus socios, víveres, ropa y calzado, mientras el capital no exceda de diez mil pesos.
- II. Las sociedades cooperativas de productores, mientras el capital social no exceda de quince mil pesos y estén integradas en su totalidad por obreros o campesinos o por los dos. Para efectos del siguiente artículo no se contabilizara como parte del capital de la sociedad, el capital amortizado de los muebles, maquinaria y demás bienes necesarios para los fines económicos de la sociedad cooperativa.
- III. Las sociedades cooperativas mixtas de productores y consumidores, mientras su capital no exceda la cantidad de doce mil pesos.

Cuando el capital de las sociedades cooperativas a las que se refiere el artículo anterior, exceda el límite señalado, sin que sobrepase el doble de las sumas indicadas, cubrirá el 70% de los impuestos, contribuciones y derechos que estén obligadas a cubrir.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión también se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley se derogan todos los acuerdos, circulares, disposiciones administrativas y legales que en el Distrito Federal se le opongan al presente decreto.

TERCERO.- Dentro de los siguientes noventa días a la vigencia de la presente Ley, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal dictará las disposiciones necesarias para delegar en la Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social de la Secretaría de Gobierno las facultades indicadas, así como para dictar las resoluciones fiscales que de acuerdo a esta Ley procedan. Asimismo, el Jefe de Gobierno del Distrito federal deberá expedir el Reglamento de la presente Ley dentro del término de noventa días siguientes a la publicación del presente decreto.

CUARTO.- El Gobierno del Distrito Federal adecuará dentro de los 15 días siguientes a la publicación del presente decreto, sus ordenamientos de adquisiciones, arrendamientos y obra pública para que las cooperativas accedan en igualdad de circunstancias a los procedimientos de licitación, invitación y asignación de los bienes y servicios que produzcan o comercien.

QUINTO.- El Gobierno del Distrito Federal instrumentando el cumplimiento de la Recomendación 193 de la Organización Internacional del Trabajo, dictará las medidas necesarias para la organización, promoción, desarrollo y protección de las cooperativas en condiciones de equidad entre los sectores.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil cinco.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ, PRESIDENTE.- DIP. PABLO TREJO PÉREZ, SECRETARIO.- DIP. MARÍA TERESITA DE JESÚS AGUILAR MARMOLEJO, SECRETARIA.- (Firmas)

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los seis días del mes de enero de dos mil seis.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, JENNY SALTIEL COHEN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, MARTHA PÉREZ BEJARANO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ.- FIRMA.**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO EXPROPIATORIO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL, DEL PREDIO “EL CAMPITO”, COLONIA LA PLANTA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 18,999.76 METROS CUADRADOS.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** - La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

C O N S I D E R A N D O

Primero. Que en la Delegación del Distrito Federal en Iztapalapa, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en el Predio “El Campito”, Colonia La Planta;

Segundo. Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Tercero. Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativo al predio que se menciona en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesiones de derechos, compraventas ratificadas o simples sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Cuarto. Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Quinto. Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Sexto. Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra del predio que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Séptimo. Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra del predio descrito en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1º.- Se expropia a favor del Distrito Federal la superficie de 18,999.76 metros cuadrados, localizada en el Predio "El Campito", Colonia La Planta, perteneciente a la Delegación Iztapalapa, con la finalidad de destinarlo a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropian es la que a continuación se detalla:

Nº ECO.: 1370

PLANO: 1/1

NÚMERO DE POLÍGONOS: 1

SUPERFICIE: 18,999.76 M2.

AL CENTRO DE LA ZONA DEL PREDIO SE ENCUENTRAN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LATITUD NORTE 19° 17' 42" Y LONGITUD OESTE 99° 03' 46" CON RESPECTO AL MERIDIANO DE GREENWICH.

EST	PV	DIST	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
				1	493,416.22	2,133,410.78
1	2	9.97	S43°42'00"W	2	493,409.33	2,133,403.57
2	3	6.96	S59°49'35"W	3	493,403.31	2,133,400.07
3	4	9.80	S54°48'07"W	4	493,395.30	2,133,394.42
4	5	9.66	S56°31'25"W	5	493,387.24	2,133,389.09
5	6	10.01	S55°17'38"W	6	493,379.01	2,133,383.39
6	7	7.23	S52°11'40"W	7	493,373.30	2,133,378.96
7	8	6.95	S51°35'51"W	8	493,367.85	2,133,374.64
8	9	7.35	S52°21'02"W	9	493,362.03	2,133,370.15
9	10	14.20	S51°48'23"W	10	493,350.87	2,133,361.37
10	11	7.40	S52°01'48"W	11	493,345.04	2,133,356.82
11	12	6.75	S51°44'16"W	12	493,339.74	2,133,352.64
12	13	6.98	S51°09'39"W	13	493,334.30	2,133,348.26
13	14	6.27	S49°43'34"W	14	493,329.52	2,133,344.21
14	15	8.89	S52°26'50"W	15	493,322.47	2,133,338.79
15	16	7.82	S51°38'57"W	16	493,316.34	2,133,333.94
16	17	7.73	S54°22'34"W	17	493,310.06	2,133,329.44
17	18	7.65	S68°03'35"W	18	493,302.96	2,133,326.58
18	19	0.21	S05°26'25"W	19	493,302.94	2,133,326.37
19	20	4.87	S70°11'16"W	20	493,298.36	2,133,324.72
20	21	2.95	S63°36'32"W	21	493,295.72	2,133,323.41
21	22	1.80	S77°30'20"W	22	493,293.96	2,133,323.02
22	23	15.32	S86°58'10"W	23	493,278.66	2,133,322.21
23	24	4.40	S78°44'28"W	24	493,274.34	2,133,321.35
24	25	4.82	S86°54'21"W	25	493,269.53	2,133,321.09
25	26	6.73	S77°44'20"W	26	493,262.95	2,133,319.66
26	27	4.58	S48°05'47"E	27	493,266.36	2,133,316.60
27	28	1.06	S39°15'05"W	28	493,265.69	2,133,315.78
28	29	9.48	S50°33'57"E	29	493,273.01	2,133,309.76
29	30	7.19	S50°08'00"E	30	493,278.53	2,133,305.15
30	31	7.07	S51°05'13"E	31	493,284.03	2,133,300.71
31	32	6.89	S50°07'12"E	32	493,289.32	2,133,296.29
32	33	6.99	S50°02'51"E	33	493,294.68	2,133,291.80
33	34	7.08	S50°26'35"E	34	493,300.14	2,133,287.29

34	35	6.99	S50°20'29"E	35	493,305.52	2,133,282.83
35	36	7.08	S50°40'15"E	36	493,311.00	2,133,278.34
36	37	6.94	S50°51'00"E	37	493,316.38	2,133,273.96
37	38	6.88	S49°49'55"E	38	493,321.64	2,133,269.52
38	39	7.05	S51°16'36"E	39	493,327.14	2,133,265.11
39	40	7.03	S50°42'59"E	40	493,332.58	2,133,260.66
40	41	6.91	S49°41'44"E	41	493,337.85	2,133,256.19
41	42	7.04	S48°58'30"E	42	493,343.16	2,133,251.57
42	43	6.99	S51°12'44"E	43	493,348.61	2,133,247.19
43	44	6.88	S50°28'56"E	44	493,353.92	2,133,242.81
44	45	7.71	S49°40'51"E	45	493,359.80	2,133,237.82
45	46	0.38	S29°55'53"W	46	493,359.61	2,133,237.49
46	47	7.13	S51°22'40"E	47	493,365.18	2,133,233.04
47	48	7.61	S51°50'04"E	48	493,371.16	2,133,228.34
48	49	6.41	S50°34'20"E	49	493,376.11	2,133,224.27
49	50	18.19	N39°49'33"E	50	493,387.76	2,133,238.24
50	51	4.13	N38°30'29"E	51	493,390.33	2,133,241.47
51	52	3.95	N30°42'55"E	52	493,392.35	2,133,244.87
52	53	2.61	N20°10'14"E	53	493,393.25	2,133,247.32
53	54	7.85	N41°01'16"E	54	493,398.40	2,133,253.24
54	55	8.03	N39°38'28"E	55	493,403.52	2,133,259.42
55	56	8.03	N40°15'11"E	56	493,408.71	2,133,265.55
56	57	8.03	N40°42'35"E	57	493,413.95	2,133,271.64
57	58	11.93	N40°26'42"E	58	493,421.69	2,133,280.72
58	59	12.08	N40°17'52"E	59	493,429.50	2,133,289.93
59	60	8.03	N40°21'13"E	60	493,434.70	2,133,296.05
60	61	8.07	N41°07'57"E	61	493,440.01	2,133,302.13
61	62	7.92	N40°05'00"E	62	493,445.11	2,133,308.19
62	63	8.04	N40°45'49"E	63	493,450.36	2,133,314.28
63	64	8.16	N40°28'46"E	64	493,455.66	2,133,320.49
64	65	12.02	N40°12'30"E	65	493,463.42	2,133,329.67
65	66	6.88	N40°06'15"E	66	493,467.85	2,133,334.93
66	67	10.14	N40°04'50"E	67	493,474.38	2,133,342.69
67	68	4.51	N40°08'49"E	68	493,477.29	2,133,346.14
68	69	7.98	N12°35'28"W	69	493,475.55	2,133,353.93
69	70	9.91	N12°46'25"W	70	493,473.36	2,133,363.59
70	71	7.08	N15°54'03"W	71	493,471.42	2,133,370.40
71	72	1.94	N15°32'24"W	72	493,470.90	2,133,372.27
72	73	11.08	N14°15'43"W	73	493,468.17	2,133,383.01
73	74	5.11	N13°42'35"W	74	493,466.96	2,133,387.97
74	75	4.87	N15°29'33"W	75	493,465.66	2,133,392.66
75	76	2.31	N11°44'53"W	76	493,465.19	2,133,394.92
76	77	3.86	N13°01'41"W	77	493,464.32	2,133,398.68
77	78	5.92	N12°53'09"W	78	493,463.00	2,133,404.45
78	79	7.65	N13°13'09"W	79	493,461.25	2,133,411.90
79	80	6.97	N13°21'30"W	80	493,459.64	2,133,418.68
80	81	1.51	N13°45'39"W	81	493,459.28	2,133,420.15
81	82	1.88	S64°31'25"W	82	493,457.58	2,133,419.34
82	83	17.16	S65°57'34"W	83	493,441.91	2,133,412.35
83	84	9.34	S39°18'40"E	84	493,447.83	2,133,405.12
84	85	11.15	S38°17'55"E	85	493,454.74	2,133,396.37
85	86	2.85	S41°35'00"W	86	493,452.85	2,133,394.24
86	87	7.86	S47°34'45"W	87	493,447.05	2,133,388.94
87	88	9.29	S45°57'33"W	88	493,440.37	2,133,382.48
88	89	8.93	N41°32'54"W	89	493,434.45	2,133,389.16

89	90	7.23	N39°19'42"W	90	493,429.87	2,133,394.75
90	91	7.05	N40°30'47"W	91	493,425.29	2,133,400.11
91	92	6.87	N41°09'45"W	92	493,420.77	2,133,405.28
92	1	7.14	N39°36'00"W	1	493,416.22	2,133,410.78

La documentación y los planos del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Iztapalapa.

Artículo 3°.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4°.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los propietarios afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5°.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización del predio expropiado, transmitiéndolo fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 29 días del mes de noviembre de 2005.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA CALLE ALLENDE NÚMERO 46, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** - La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4º párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1º fracciones X, XI, XII, 2º, 3º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º fracciones II, IV, V, 6º, 8º fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º fracción II, 67 fracciones XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23 fracciones XVIII, XIX, XXII, 24 fracciones XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Vivienda del Distrito Federal artículos 1º fracciones I, II, III, IV, 2º, 3º, 4º fracciones IV, XIV, XXV, XXVI, 7º, 8º fracción V, 9º, 10º fracciones I, IV, 14 fracciones II, IV, V; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128; Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal artículos 32, 34 fracción III, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Segundo.- Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Tercero.- Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Cuarto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Quinto.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Sexto.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Séptimo.- Que existen inmuebles deteriorados en diferentes colonias de la Ciudad de México y de acuerdo al dictamen emitido por un Director Responsable de Obra, auxiliar de la Administración Pública del Distrito Federal, con autorización y registro de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Octavo.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Noveno.- Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Décimo.- Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Undécimo.- Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o substitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Duodécimo.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

Decimotercero.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Decimocuarto.- Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra del predio descrito en el artículo 1° del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1°.- Se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el inmueble que se encuentra en alto riesgo estructural a que se refiere el presente artículo, para evitar daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, destinarlo a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, y para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

La siguiente es la descripción del predio que se expropia:

Ubicación: Casa 46 Calle de Allende y su Terreno Ciudad; actualmente Calle Allende número 46, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

Superficie: 731.94 metros cuadrados.

Medidas y

colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 14.13 metros cuadrados y rumbo S 02°08'30" W, con Calle Allende; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 30.07 metros y rumbo N 87°20'08" W, con predio Cuenta Catastral 04-074-03; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 22.90 metros y rumbo N 87°24'35" W, con predio Cuenta Catastral 04-074-03; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 14.10 metros y rumbo N 00°56'33" E, con predio Cuenta Catastral 04-074-20; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 10.68 metros y rumbo S 85°57'43" E, con predio Cuenta Catastral 04-074-21; del vértice número 6 al vértice número 7 en línea recta de 0.50 metros y rumbo S 03°41'55" W, con predio Cuenta Catastral 04-074-01; del vértice número 7 al vértice número 8 en línea recta de 2.66 metros y rumbo N 89°48'21" E, con predio Cuenta Catastral 04-074-01; del vértice número 8 al vértice número 9 en línea recta de 3.43 metros y rumbo S 87°10'30" E, con predio Cuenta Catastral 04-074-01; del vértice número 9 al vértice número 1 en línea recta de 36.53 metros y rumbo S 88°25'01" E, con predio Cuenta Catastral 04-074-01, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y el plano del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Cuauhtémoc.

Artículo 2°.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en su Programa de Vivienda, realice las acciones de construcción y regularización del inmueble expropiado, transmitiéndolos a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmitan a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscríbase el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 11 días del mes de noviembre de 2005.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA CALLE ROMERO NÚMEROS 105, 107 Y 111, COLONIA NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** - La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4º párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1º fracciones X, XI, XII, 2º, 3º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º fracciones II, IV, V, 6º, 8º fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º fracción II, 67 fracciones XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23 fracciones XVIII, XIX, XXII, 24 fracciones XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Vivienda del Distrito Federal artículos 1º fracciones I, II, III, IV, 2º, 3º, 4º fracciones IV, XIV, XXV, XXVI, 7º, 8º fracción V, 9º, 10º fracciones I, IV, 14 fracciones II, IV, V; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128; Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal artículos 32, 34 fracción III, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Segundo.- Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Tercero.- Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Cuarto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Quinto.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Sexto.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Séptimo.- Que existen inmuebles deteriorados en diferentes colonias de la Ciudad de México y de acuerdo al dictamen emitido por un Director Responsable de Obra, auxiliar de la Administración Pública del Distrito Federal, con autorización y registro de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Octavo.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Noveno.- Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Décimo.- Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Undécimo.- Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o substitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Duodécimo.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

Decimotercero.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Decimocuarto.- Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra del predio descrito en el artículo 1° del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1°.- Se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el inmueble que se encuentra en alto riesgo estructural a que se refiere el presente artículo, para evitar daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, destinarlo a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, y para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

La siguiente es la descripción del predio que se expropia:

Ubicación: Tres fracciones del Lote marcado con el número 43 de la Colonia Fraccionamiento Tepanco e Ixtlahuaca; actualmente Calle Romero números 105, 107 y 111, Colonia Niños Héroes de Chapultepec, Delegación Benito Juárez.

Superficie total: 3,903.19 metros cuadrados.

Número de Plano: BJ-206.

Superficie: 1,308.27 metros cuadrados.

Medidas y

colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 15.42 metros y rumbo S 84°14'39" E, con Calle Romero; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 84.68 metros y rumbo N 03°47'13" E, con predios Cuenta Catastral 025-403-16, 025-403-15, 025-403-14, 025-403-13, 025-403-12, 025-403-11, 025-403-10, 025-403-09 y 025-403-08; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 15.56 metros y rumbo N 85°31'58" W, con Calle Libertad; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 84.33 metros y rumbo S 03°41'14" W, con predio Cuenta Catastral 025-403-31, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Número de Plano: BJ-267.

Superficie: 1,329.78 metros cuadrados.

Medidas y

colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 15.81 metros y rumbo S 84°04'50" E, con Calle Romero; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 84.33 metros y rumbo N 03°41'14" E, con predio Cuenta Catastral 025-403-29; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 15.81 metros y rumbo N 85°20'38" W, con Calle Libertad; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 83.99 metros y rumbo S 03°40'39" W, con predio Cuenta Catastral 025-403-32, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Número de Plano: BJ-266.

Superficie: 1,265.14 metros cuadrados.

Medidas y

colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 84.04 metros y rumbo S 02°32'33" E, con predio Cuenta Catastral 025-403-31; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 18.46 metros y rumbo S 89°34'29" W, con Calle Romero; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 5.30 metros y rumbo N 00°15'15" W, con resto del predio que forma parte, (Cuenta Catastral 025-403-35); del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 3.64 metros y rumbo S 89°57'27" E, con resto del predio que forma parte, (Cuenta Catastral 025-403-35); del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 78.58 metros y rumbo N 02°54'31" W, con resto del predio que forma parte, (Cuenta Catastral 025-403-35); del vértice número 6 al vértice número 1 en línea recta de 15.11 metros y rumbo N 88°47'24" W, con Calle Libertad, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y el plano del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez.

Artículo 2°.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en su Programa de Vivienda, realice las acciones de construcción y regularización del inmueble expropiado, transmitiéndolos a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmitan a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 4º.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5º y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscríbase el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de noviembre de 2005.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA CERRADA DE XALPA NÚMERO 9, COLONIA APOLONIA, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México - La Ciudad de la Esperanza.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4º párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1º fracciones X, XI, XII, 2º, 3º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º fracciones II, IV, V, 6º, 8º fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º fracción II, 67 fracciones XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23 fracciones XVIII, XIX, XXII, 24 fracciones XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Vivienda del Distrito Federal artículos 1º fracciones I, II, III, IV, 2º, 3º, 4º fracciones IV, XIV, XXV, XXVI, 7º, 8º fracción V, 9º, 10º fracciones I, IV, 14 fracciones II, IV, V; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128; Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal artículos 32, 34 fracción III, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Segundo.- Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Tercero.- Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Cuarto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Quinto.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Sexto.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Séptimo.- Que existen inmuebles deteriorados en diferentes colonias de la Ciudad de México y de acuerdo al dictamen emitido por un Director Responsable de Obra, auxiliar de la Administración Pública del Distrito Federal, con autorización y registro de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Octavo.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Noveno.- Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Décimo.- Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Undécimo.- Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o substitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Duodécimo.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

Decimotercero.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Decimocuarto.- Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra del predio descrito en el artículo 1° del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1°.- Se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el inmueble que se encuentra en alto riesgo estructural a que se refiere el presente artículo, para evitar daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, destinarlo a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, y para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

La siguiente es la descripción del predio que se expropia:

Ubicación: Casa número 9 Privada de Xalpa Barrio Santa Cruz Acayucán, actualmente Cerrada de Xalpa número 9, Colonia Santa Apolonia, Delegación Azcapotzalco.

Superficie: 225.04 metros cuadrados.

Medidas y

colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 20.34 metros y rumbo S 08°41'15" W, con predios Cuentas Catastrales 050-954-96 y 050-954-34; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 10.96 metros y rumbo N 81°10'37" W, con Cerrada de Xalpa; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 20.45 metros y rumbo N 08°16'36" E, con predio Cuenta Catastral 050-954-31; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 11.11 metros y rumbo S 80°37'54" E, con Privada Amilpa, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y el plano del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Azcapotzalco.

Artículo 2°.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en su Programa de Vivienda, realice las acciones de construcción y regularización del inmueble expropiado, transmitiéndolos a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmitan a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscríbase el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 9 días del mes de noviembre de 2005.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA CALLE LAGO ENARE NÚMERO 53, COLONIA LEGARIA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México - La Ciudad de la Esperanza.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4° párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1° fracciones X, XI, XII, 2°, 3°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4°, 5° fracciones II, IV, V, 6°, 8° fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2°, 8° fracción II, 67 fracciones XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2°, 5°, 12, 14, 23 fracciones XVIII, XIX, XXII, 24 fracciones XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Vivienda del Distrito Federal artículos 1° fracciones I, II, III, IV, 2°, 3°, 4° fracciones IV, XIV, XXV, XXVI, 7°, 8° fracción V, 9°, 10° fracciones I, IV, 14 fracciones II, IV, V; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2° fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128; Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal artículos 32, 34 fracción III, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Segundo.- Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Tercero.- Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Cuarto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Quinto.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Sexto.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Séptimo.- Que existen inmuebles deteriorados en diferentes colonias de la Ciudad de México y de acuerdo al dictamen emitido por un Director Responsable de Obra, auxiliar de la Administración Pública del Distrito Federal, con autorización y registro de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Octavo.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Noveno.- Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Décimo.- Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Undécimo.- Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o substitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Duodécimo.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

Decimotercero.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Decimocuarto.- Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra del predio descrito en el artículo 1° del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1°.- Se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el inmueble que se encuentra en alto riesgo estructural a que se refiere el presente artículo, para evitar daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, destinarlo a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, y para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

La siguiente es la descripción del predio que se expropia:

Ubicación: Casa número 30 Calles de Lago Enare; actualmente Calle Lago Enare número 53, Colonia Legaria, Delegación Miguel Hidalgo.

Superficie: 2,141.29 metros cuadrados.

Medidas y colindancias:

Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 9.51 metros y rumbo S 14°21'27" W, con Calle Lago Enare; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 20.82 metros y rumbo S 14°21'27" W, con predio Cuenta Catastral 32-035-24; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 37.38 metros y rumbo N 80°08'33" W, con predios Cuenta Catastral 32-035-30, 32-035-31 y 32-035-32; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 55.77 metros y rumbo N 10°35'53" E, con predio Cuenta Catastral 32-035-95; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 6.20 metros y rumbo S 84°06'27" E, con predio Cuenta Catastral 32-035-55; del vértice número 6 al vértice número 7 en línea recta de 10.79 metros y rumbo S 78°53'36" E, con predio Cuenta Catastral 32-035-56; del vértice número 7 al vértice número 8 en línea recta de 10.37 metros y rumbo S 71°14'56" E, con predio Cuenta Catastral 32-035-57; del vértice número 8 al vértice número 9 en línea recta de 10.10 metros y rumbo S 65°06'32" E, con predio Cuenta Catastral 32-035-58; del vértice número 9 al vértice número 10 en línea recta de 3.79 metros y rumbo S 66°51'55" E, con predio Cuenta Catastral 32-035-59; del vértice número 10 al vértice número 1 en línea recta de 20.70 metros y rumbo S 14°21'27" W, con predio Cuenta Catastral 32-035-22, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y el plano del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Miguel Hidalgo.

Artículo 2°.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en su Programa de Vivienda, realice las acciones de construcción y regularización del inmueble expropiado, transmitiéndolos a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmitan a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscribese el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 11 días del mes de noviembre de 2005.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

CONTRALORÍA GENERAL**CIRCULAR N°. CG/003/2006**

(Al margen superior dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México, la Ciudad de la Esperanza**)

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD Y
RESPONSABILIDADES

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y RECURSOS DE
INCONFORMIDAD

CIRCULAR N°. CG/003/2006.

**A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANOS DESCONCENTRADOS,
ORGANOS POLITICO-ADMINISTRATIVOS Y ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E**

Con fecha 9 de enero del 2006, la Secretaría Técnica del Comité Central de Obras, mediante oficio número GDF-SOS-COSPET-DCP/06-001 remitió a esta Contraloría General el Acuerdo número 03-11-05, en el que se consigna la limitación administrativa emitida por el Pleno del Comité Central de Obras del Gobierno del Distrito Federal.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 16 fracción IV y 34 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1° y 37 párrafo último de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, esta Autoridad Administrativa hace del conocimiento de las áreas del Distrito Federal que realizan obra pública, la limitación temporal, determinada por el Comité Central de Obras del Gobierno del Distrito Federal, a la empresa:

PERSONA FISICA O MORAL	R.F.C.	SANCION	INFRACCION	RESCISION
TABASCO Y ASOCIADOS, S. A. DE C.V.	TAS-950925-P3A	DOS AÑOS	FRACCION III DEL ARTICULO 37 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	A PARTIR DEL DIA 28 DE FEBRERO DEL 2005, FECHA EN QUE SE RESCINDIO EL CONTRATO N° SOS-4-07C001-2-092.

Por lo que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en materia de obra pública, en términos de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, con dicha sociedad mercantil; impedimento que prevalecerá a partir de la fecha en que la Dirección General de Servicios Urbanos, resolvió rescindirle administrativamente el contrato adjudicado a la citada empresa.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirá los efectos de esta Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

**ATENTAMENTE
LA CONTRALORA GENERAL**

(Firma)

C.P. BERTHA ELENA LUJAN URANGA.

CONVOCATORIAS D E LICITACIÓN Y FALLOS

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA DBJ/002/06**

El **Ing. Jesús de los Ríos Paredes**, Director General de Administración en Benito Juárez en cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y con lo dispuesto en los artículos **26, 27 inciso A, 30 fracción I, 32 y 63** de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los **interesados en el país** a participar en la Licitación Publica N° **30001017-005-06** para la “**Contratación de los Servicios de Apoyo Logístico**” de carácter **Nacional** de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de Muestras	Primera Etapa	Fallo	Lugar de la entrega de Bienes y/o Servicios	
30001017-005-06 Contratación de los Servicios de Apoyo Logístico (Sillas, Mesas, Tablones, Lonas, Gransoport, Toldos, Carpas y Módulos de Grada)	24/01/06 9:00 a 15:00 horas	25/01/06 10:00 horas	No aplica	27/01/06 10:00 horas	31/01/06 10:00 horas	En los Domicilios y/o áreas designadas por la convocante	
No. de Licitación	Partida	Descripción de los Bienes y/o Servicios			Monto Mínimo	Monto Máximo	U/M
30001017-005-06 Contratación de los Servicios de Apoyo Logístico (Sillas, Mesas, Tablones, Lonas, Gransoport, Toldos, Carpas Y Módulos de Grada)	Única	Contratación de los Servicios de Apoyo Logístico (Sillas, Mesas, Tablones, Lonas, Gransoport, Toldos, Carpas y Módulos de Grada)			\$250,000.00	\$2,500,000.00	Servicio

Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la Unidad de Adquisiciones, de lunes a viernes; con horario de: 9:00 a 15:00 hrs. La forma de pago es: En la Convocante, por la cantidad de \$ 1,000.00 (Mil Pesos 00/100 m.n.), **con Cheque Certificado o de Caja** a nombre de la “**SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL.**” (Por omisión de cualquier palabra no se aceptara el cheque). En compranet mediante los recibos que genera el sistema, por la cantidad de \$ 950.00 (Novecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) El lugar en que se llevaran a cabo los Eventos: Juntas de Aclaraciones, Primera Etapa y Fallo será en la **Sala de Juntas Benito Juárez** ubicada en calle Uxmal No. 803 altos (arriba licencias), Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310. El idioma en que deberán presentarse las Propuestas será: en español. La moneda en que deberá(n) cotizarse la(s) Propuesta(s) será (n) en: Peso Mexicano. Lugar y horario de entrega: En los Diferentes Domicilios y/o áreas designadas por la convocante, el horario de entrega será programado de acuerdo a las necesidades de la convocante. el Plazo de entrega de bienes y/o servicios: será programada del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2006 o hasta agotar el monto máximo adjudicado o en su caso cuando habiéndose cumplido con el monto mínimo contratado. Las condiciones de pago serán: dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la fecha de aceptación de la factura debidamente requisitada, en ningún caso se darán anticipos.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL 20 DE ENERO DE 2006

A T E N T A M E N T E

(Firma)

**ING. JESÚS DE LOS RÍOS PAREDES
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Servicios Urbanos

Licitación Pública Nacional

Segunda Convocatoria: 030

Ing. Arq. Ricardo Jaral Fernández, Director General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y Artículos 26, 27 inciso A, 30 Fracción I y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, a excepción de aquellos que se encuentren en alguno de los supuestos del Artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

La presente licitación pública nacional, fue autorizada por el Director General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones, apertura de sobres	Fallo	
30001046-038-2006	\$2,700, Costo en CompraNET: \$2,150	24/01/06	25/01/06 11:00 hrs.	27/01/06 11:00 hrs.	31/01/06 11:00 hrs.	
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	Plazo
Única		Para la Prestación del servicio de tratamiento por el método de incineración de Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos correspondientes al grupo de los anatómicos patológicos generados en Hospitales de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, en cumplimiento a la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. AN.		37,052.62	Kg.	Del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2006.

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en la Unidad Departamental de Arrendamientos y Prestación de Servicios, ubicada en Avenida Apatlaco N° 502-Bis, Esquina con Avenida Río Churubusco, Colonia Lic. Carlos Zapata Vela, C.P. 08040, Delegación Iztacalco, Distrito Federal; en días hábiles con el siguiente horario: de 09:00 a 15:00 hrs.

La forma de pago es: En Convocante: Mediante cheque de caja o certificado a nombre de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, expedido por Institución Bancaria establecida en el D.F. o área Metropolitana. En CompraNET mediante los recibos que genera el sistema, mismo que será cubierto a través de depósito efectuado en Scotiabank Inverlat con No. de Cuenta: 00105899699.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español

La Moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: En Peso Mexicano.

Lugar de la prestación del servicio: En diferentes sitios de atención de acuerdo a lo solicitado en el **Anexo I** (Alcances).

Plazo de la prestación del servicio: Del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2006.

Las condiciones de pago serán: Por Kilogramo efectivamente tratado, a los 20 días hábiles posteriores a la fecha de aceptación de la (s) factura (s) debidamente requisitada (s) a entera satisfacción de la Convocante.

La Dirección General de Servicios Urbanos manifiesta que no se considerarán anticipos.

Todos los eventos de la licitación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección General de Servicios Urbanos, ubicada en Avenida Río Churubusco N° 1155, 1er. piso, Colonia Lic. Carlos Zapata Vela, Delegación Iztacalco, Código Postal 08040.

Se informa a los participantes en el presente proceso de licitación, que los servidores públicos designados para presidir los eventos administrativos de licitación pública nacional serán el C.C. Angel Medina González.- Subdirector de Recursos Materiales y/o Jesús Mario de Dios López, Jefe de Oficina de Costos y Responsable de la Unidad Departamental de Arrendamientos y Prestación de Servicios y/o Juan Romero Pineda, Jefe de Oficina de Licitaciones de la Unidad Departamental de Arrendamientos y Prestación de Servicios y/o Fernando Castro Bustamante, Jefe de Oficina de Contratos de la Unidad Departamental de Arrendamientos y Prestación de Servicios y/o José Gabriel Cercas Cabrera, Supervisor de Licitaciones de la Unidad Departamental de Arrendamientos y Prestación de Servicios.

México, D.F., a 20 de enero de 2006

Sufragio Efectivo. No Reelección.

(Firma)

Ing. Arq. Ricardo Jaral Fernández

Director General de Servicios Urbanos

de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Servicios Urbanos

Licitación Pública Nacional

Segunda Convocatoria: 031

Ing. Arq. Ricardo Jaral Fernández, Director General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y Artículos 26, 27 inciso A, 30 Fracción I y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, a excepción de aquellos que se encuentren en alguno de los supuestos del Artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

La presente licitación pública nacional, fue autorizada por el Director General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones, apertura de sobres	Fallo
30001046-039-2006	\$2,700, Costo en CompraNET: \$2,150	24/01/06	25/01/06 14:00 hrs.	27/01/06 14:00 hrs.	31/01/06 14:00 hrs.

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Plazo
Única		<p>Para la Prestación del servicio de tratamiento físico-químico de residuos peligrosos biológico-infecciosos generados en Hospitales de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, en Centros de Prevención y Readaptación, Rehabilitación y Asistencia Social y Zoológicos de la Ciudad de México, en cumplimiento a la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.</p> <p>RBI.</p>	271,348.00	Kg.	Del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2006.

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en la Unidad Departamental de Arrendamientos y Prestación de Servicios, ubicada en Avenida Apatlaco N° 502-Bis, Esquina con Avenida Río Churubusco, Colonia Lic. Carlos Zapata Vela, C.P. 08040, Delegación Iztacalco, Distrito Federal; en días hábiles con el siguiente horario: de 09:00 a 15:00 hrs.

La forma de pago es: En Convocante: Mediante cheque de caja o certificado a nombre de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, expedido por Institución Bancaria establecida en el D.F. o área Metropolitana. En CompraNET mediante los recibos que genera el sistema, mismo que será cubierto a través de depósito efectuado en Scotiabank Inverlat con No. de Cuenta: 00105899699.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español

La Moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: En Peso Mexicano.

Lugar de la prestación del servicio: En diferentes sitios de atención de acuerdo a lo solicitado en el **Anexo I** (Alcances).

Plazo de la prestación del servicio: Del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2006.

Las condiciones de pago serán: Por Kilogramo efectivamente tratado, a los 20 días hábiles posteriores a la fecha de aceptación de la (s) factura (s) debidamente requisitada (s) a entera satisfacción de la Convocante.

La Dirección General de Servicios Urbanos manifiesta que no se considerarán anticipos.

Todos los eventos de la licitación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección General de Servicios Urbanos, ubicada en Avenida Río Churubusco N° 1155, 1er. piso, Colonia Lic. Carlos Zapata Vela, Delegación Iztacalco, Código Postal 08040.

Se informa a los participantes en el presente proceso de licitación, que los servidores públicos designados para presidir los eventos administrativos de licitación pública nacional serán el C.C. Angel Medina González.- Subdirector de Recursos Materiales y/o Jesús Mario de Dios López, Jefe de Oficina de Costos y Responsable de la Unidad Departamental de Arrendamientos y Prestación de Servicios y/o Juan Romero Pineda, Jefe de Oficina de Licitaciones de la Unidad Departamental de Arrendamientos y Prestación de Servicios y/o Fernando Castro Bustamante, Jefe de Oficina de Contratos de la Unidad Departamental de Arrendamientos y Prestación de Servicios y/o José Gabriel Cercas Cabrera, Supervisor de Licitaciones de la Unidad Departamental de Arrendamientos y Prestación de Servicios.

México, D.F., a 20 de enero de 2006

Sufragio Efectivo. No Reelección

(Firma)

Ing. Arq. Ricardo Jaral Fernández

Director General de Servicios Urbanos

de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Servicios Urbanos

Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 032

Ing. Arq. Ricardo Jaral Fernández, Director General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y Artículos 26, 27 inciso A, 30 Fracción I y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, a excepción de aquellos que se encuentren en alguno de los supuestos del Artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

La presente licitación pública nacional, fue dictaminada favorablemente mediante el Listado de Casos No. DGSU/021/2006 en la 1ra Sesión Ordinaria del Subcomité Técnico de Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, el día 16 de enero del 2006.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones, apertura de sobres	Fallo	
30001046-040-2006	\$2,700, Costo en CompraNET: \$2,150	24/01/06	25/01/06 18:00 hrs.	27/01/06 18:00 hrs.	31/01/06 18:00 hrs.	
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	Plazo
Única		Prestación de servicio de recolección, limpieza integral, acarreo y descarga mecánica en la estación de transferencia de la Delegación Cuahutémoc de los desechos arrojados en la Vía Pública: en las vialidades del Centro Histórico Zona Tepito, Localizado en el siguiente cuadrante: Al Norte, Eje 1 Norte Rayón; al Oriente, Eje 1 Oriente (Circunvalación); al Sur, Miguel Alemán, al Poniente, Rodríguez Puebla, Torres Quintero y Florida.		334	Jornada	Del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2006.

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en la Unidad Departamental de Arrendamientos y Prestación de Servicios, ubicada en Avenida Apatlaco N° 502-Bis, Esquina con Avenida Río Churubusco, Colonia Lic. Carlos Zapata Vela, C.P. 08040, Delegación Iztacalco, Distrito Federal; en días hábiles con el siguiente horario: de 09:00 a 15:00 hrs.

La forma de pago es: En Convocante: Mediante cheque de caja o certificado a nombre de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, expedido por Institución Bancaria establecida en el D.F. o área Metropolitana. En CompraNET mediante los recibos que genera el sistema, mismo que será cubierto a través de depósito efectuado en Scotiabank Inverlat con No. de Cuenta: 00105899699.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español

La Moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: En Peso Mexicano.

Lugar de la prestación del servicio: En diferentes sitios de atención de acuerdo a lo solicitado en el **Anexo I** (Alcances).

Plazo de la prestación del servicio: Del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2006.

Las condiciones de pago serán: Por jornada efectivamente trabajada, a los 20 días hábiles posteriores a la fecha de aceptación de la (s) factura (s) debidamente requisitada (s) a entera satisfacción de la Convocante.

La Dirección General de Servicios Urbanos manifiesta que no se considerarán anticipos.

Todos los eventos de la licitación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección General de Servicios Urbanos, ubicada en Avenida Río Churubusco N° 1155, 1er. piso, Colonia Lic. Carlos Zapata Vela, Delegación Iztacalco, Código Postal 08040.

Se informa a los participantes en el presente proceso de licitación, que los servidores públicos designados para presidir los eventos administrativos de licitación pública nacional serán el C.C. Angel Medina González.- Subdirector de Recursos Materiales y/o Jesús Mario de Dios López, Jefe de Oficina de Costos y Responsable de la Unidad Departamental de Arrendamientos y Prestación de Servicios y/o Juan Romero Pineda, Jefe de Oficina de Licitaciones de la Unidad Departamental de Arrendamientos y Prestación de Servicios y/o Fernando Castro Bustamante, Jefe de Oficina de Contratos de la Unidad Departamental de Arrendamientos y Prestación de Servicios y/o José Gabriel Cercas Cabrera, Supervisor de Licitaciones de la Unidad Departamental de Arrendamientos y Prestación de Servicios.

México, D.F., a 20 de enero de 2006

Sufragio Efectivo. No Reelección

(Firma)

Ing. Arq. Ricardo Jaral Fernández

Director General de Servicios Urbanos

de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
Secretaría de Salud
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 002

Mtra Angélica Ivonne Cisneros Luján, Directora General de Administración de la Secretaría de Salud del Distrito Federal En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 3º, 23, 24 Inciso "A", 25 inciso "A" fracción I, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales a precios unitarios y tiempo determinado para contratar los Trabajos de Adecuación del área del servicio de Urgencias en el Hospital General Iztapalapa; Adecuación de las áreas de los servicios de Enseñanza, Acceso a Consulta Externa y Residencias Médicas en el Hospital Pediátrico Coyoacán así como Trabajos de Mantenimiento consistentes en: Limpieza Desazolve y Reparaciones menores en las Redes de drenaje en 26 Unidades Hospitalarias, dos Toxicológicos y Un Centro Regulador de Urgencias a cargo de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal. de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30001122-002-06	\$ 700.00 en CompraNET \$ 500.00	24/01/2006 09:00 a 14:00 hrs.	25/01/2006 10:00 hrs.	25/01/2006 13:00 hrs.	31/01/2006 10:00 hrs.	02/02/2006 10:00 hrs.

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
1080206	Trabajos de Adecuación del área del servicio de Urgencias en el Hospital General Iztapalapa de la Secretaría de Salud del Distrito federal.	10/02/2006	10/05/2006	\$ 2'360,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30001122-003-06	\$ 700.00 en CompraNET \$ 500.00	24/01/2006 09:00 a 14:00 hrs.	25/01/2006 10:00 hrs.	25/01/2005 17:00 hrs.	31/01/2006 12:00 hrs.	02/02/2006 12:00 hrs.

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
1080206	Trabajos de Adecuación de las áreas de los Servicios de Enseñanza, Acceso a Consulta Externa y Residencias Médicas en el Hospital Pediátrico Coyoacán de la Secretaría de Salud del Distrito federal.	10/02/2006	10/05/2006	\$ 1'069,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30001122-004-06	\$ 700.00 en CompraNET \$ 500.00	24/01/2006 09:00 a 14:00 hrs.	26/01/2006 10:00 hrs.	26/01/2005 13:00 hrs.	03/02/2006 10:00 hrs.	07/02/2006 10:00 hrs.

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
1080206	Trabajos de: Mantenimiento consistentes en: Limpieza, Desazolve y Reparaciones Menores en las Redes de Drenaje de 26 Unidades Hospitalarias, 2 Toxicológicos y Un Centro Regulador de Urgencias de la Secretaría de Salud del Distrito federal.	17/02/2006	01/06/2006	\$ 1'315,000.00

- Los casos fueron autorizados por el Subcomité de Obras de la Secretaría de Salud del Distrito Federal según dictámenes números: 1º/1ª Ord./2005, 2º/1ª Ord./2005y 3º/1ª Ord./2005, del día 13 de Enero de 2006.
- Bases de licitación: estarán disponibles para su consulta, en la Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales y para su venta en la Unidad Departamental de Tesorería de la Convocante, ubicadas en la calle de Xocongo No. 225, segundo y tercer piso respectivamente, Colonia Transito, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06820, teléfono 51-32-09-00, Ext. 1743.
- Pago de bases: En la Convocante mediante cheque certificado o de caja a favor de: **Gobierno del Distrito Federal/ Secretaría de Finanzas/Tesorería del Gobierno del Distrito Federal**. En compraNET: <http://compranet.gob.mx>., mediante el recibo de pago que expida el sistema.
- Requisitos para adquirir bases de la Licitación Pública Nacional, publicada en esta convocatoria:
 - a) Curriculum vitae de la persona física o moral.
 - b) Copia de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cédula fiscal. (R.F.C.)
 - c) Copia del acta constitutiva y sus modificaciones, si las hay, para personas morales. Copia del acta de nacimiento e identificación oficial, (pasaporte, cartilla del S.M.N. o credencial de elector), para persona física.

- d) Copia de la declaración anual del I.S.R. correspondiente al ejercicio 2005 completa para personas morales y del 2004 para personas físicas así como los estados de situación financiera auditados del mismo ejercicio por Contador Público externo con registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así mismo deberá de anexar los pagos parciales mensuales del I.S.R. e I.V.A. correspondiente a los meses: de Enero a Diciembre del ejercicio fiscal de 2005, (anexar originales y copias.)
- e) Experiencia técnica: se requiere una experiencia en trabajos similares en concepto y monto, al catálogo de conceptos propuesto para esta Licitación, ejecutados en Unidades Hospitalarias, comprobable con copias de contratos y actas de entrega recepción de los mismos, (no se aceptarán subcontratos).
- f) Copia de la constancia de registro de concursante del Gobierno del Distrito Federal, en la especialidad correspondiente.
- Eventos de la licitación: Se realizarán en el domicilio de la convocante, de la Secretaría de Salud del D.F. 2do. Piso.
 - Visita al lugar de la obra: El punto de reunión será en la Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales, en el domicilio y horario señalado en esta convocatoria.
 - Propuestas: se entregarán de forma directa, deberán redactarse en español y los precios serán en moneda nacional.
 - Anticipos: La Dependencia otorgara para el inicio de los trabajos el 15 % de anticipo.
 - Subcontratación: no se subcontratará.
 - Garantía de seriedad de la propuesta: 6% del monto de la propuesta sin incluir el I.V.A.
 - Criterios de adjudicación: Se adjudicará el contrato al licitante cuya propuesta reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resulta que dos o más proposiciones son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos de la Convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta cuyo precio sea el más bajo.
 - Condiciones de pago: Conforme a estimaciones parciales (quincenales), dentro de los 20 días hábiles siguientes a la aceptación de las facturas debidamente requisitadas, conforme al procedimiento establecido por la Convocante.
 - El acreditar los requisitos documentalmente y adquirir las bases de licitación, no significa en modo alguno la calificación del interesado como idóneo y solvente para participar en el proceso licitatorio.

México, Distrito Federal 16 de Enero de 2006

Firma

(Firma)

Mtra. Angélica Ivonne Cisneros Luján
Directora General de Administración

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, III LEGISLATURA
OFICIALÍA MAYOR
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA MULTIPLE NO. 01

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con el Manual de Normas, Políticas y Procedimientos para la Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas de carácter Nacional, para el **Suministro de Vales de Despensa, Alimentos y Gasolina para el Parque Vehicular; así como para la Contratación del Servicio Profesional de Recarga Química a los Extintores Contra Incendio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	Fecha límite de entrega de bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Documentación Legal y Administrativa, Propuestas Técnicas, Propuestas Económicas y Apertura de Técnicas	Comunicación de los Resultados de la Evaluación de Propuestas Técnicas y Apertura de Propuestas Económicas	Fallo Económico
ALDFIIL/LPN/003/2006 SUMINISTRO VALES, SEGUNDA CONVOCATORIA	24 Enero 2006 21:00 Hrs.	25 Enero 2006 11:00 Hrs.	30 Enero 2006 11:00 Hrs.	03 Febrero 2006 11:00 Hrs.	08 Febrero 2006 11:00 Hrs.
ALDFIIL/LPN/007/2006 RECARGA EXTINTORES	24 Enero 2006 21:00 Hrs.	25 Enero 2006 17:00 Hrs.	30 Enero 2006 13:00 Hrs.	03 Febrero 2006 13:00 Hrs.	08 Febrero 2006 13:00 Hrs.

- Las bases de la licitación serán **gratuitas** y se encuentran disponibles para consulta únicamente en la Dirección de Adquisiciones, ubicada en la calle de Gante número quince, tercer piso, Colonia Centro, en un horario de 10:00 a 21:00 horas, para solicitar la entrega de las bases se deberá llenar formato de "Recepción de Bases".
- Los actos de la licitación se llevarán a cabo en las fechas y horarios señalados en las bases, en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones, en Gante número 15, 3er. Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010
- Las propuestas se presentarán en sobre cerrado, en idioma español, moneda nacional y en sistema métrico decimal, No se otorgará anticipo alguno.
- La firma del contrato se celebrará dentro de los 15 días hábiles posteriores a la comunicación del fallo.
- El licitante ganador entregara fianza de cumplimiento de las obligaciones que corresponde al 10% del monto total del contrato sin considerar el I.V.A.
- La forma de pago para el suministro de vales, será contra entrega de los bienes objeto de la presente licitación y conforme al calendario de entrega, y para el servicio de recarga de extintores, será en una sola exhibición, en ambos casos, se deberá presentar la factura debidamente validada y requisitada de haber recibido los bienes y proporcionado el servicio, en las mismas condiciones y especificaciones que se establecieron en el anexo técnico.
- Se hace saber a los participantes que bajo ninguna circunstancia se podrán negociar las condiciones contenidas en estas bases.
- Se declarará desierta la presente licitación, si no se cuenta con al menos una propuesta que cumpla con la documentación legal y administrativa previa a la apertura de las propuestas técnica, y/o una propuesta técnica que cumpla con el total de los requisitos solicitados en las bases.

México, D. F., 20 de Enero del 2006.
OFICIAL MAYOR
(Firma)
LIC. HEGEL CORTÉS MIRANDA

SECCIÓN DE AVISOS

“PROGELA” SOCIEDAD ANONIMA

“PROGELA” SOCIEDAD ANONIMA, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 228 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCATILES, SE INFORMA QUE CON FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2005, SE CELEBRO ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, EN LA QUE SE TOMO EL ACUERDO DE TRANSFORMAR LA SOCIEDAD ADOPTANDO LA MODALIDAD DE **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, REFORMÁNDOSE AL EFECTO EL ARTICULO PRIMERO Y SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

POR LO QUE EN LO SUCESIVO LA DENOMINACIÓN “**PROGELA** se usará seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE O DE SU ABREVIATURA S.A DE C.V.**

(Firma)

ENRIQUE GONZALEZ DIAZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.

AVISO NOTARIAL

Por escritura número 23,443 de fecha catorce de diciembre del año dos mil cinco, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores HERIBERTO CASTRO ESPINOSA, HERIBERTO, OLGA ISABEL, CESAR AGUSTIN, JUAN GABRIEL y MELINA de apellidos CASTRO FERNANDEZ, iniciaron el trámite extrajudicial de la SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA HERMELINDA HERNANDEZ MARTINEZ, para lo cual, se me exhibió:

- 1.- Copia Certificada del acta de defunción de la señora HERMELINDA FERNANDEZ MARTINEZ.
- 2.- Copia certificada del acta de matrimonio de la autora de la sucesión con el señor HERIBERTO CASTRO ESPINOSA.
- 3.- Copias certificadas de las actas de nacimiento de los señores HERIBERTO, OLGA ISABEL, CESAR AGUSTIN, JUAN GABRIEL y MELINA de apellidos CASTRO FERNANDEZ, con las cuales acreditaron su calidad de descendientes en primer grado de la de cujus.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 9 de enero del 2006
(Firma)
LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ

Nota: Dos publicaciones de 7 en 7 días.

FARMACIAS EL ICARO, S.A. DE C.V.

Mediante escritura publica numero 39,213, de fecha treinta de noviembre del año dos mil cinco, otorgada ante mi fe, se hizo constar la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad denominada FARMACIAS EL ICARO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; celebrada el día 21 de Noviembre del 2005, en la que entre otro punto se acordó la liquidación de la misma, por lo que a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, realizo la presente publicación, copiando íntegramente, parte del texto del Acta protocolizada en el citado instrumento:

“... Para todos los efectos legales a que haya lugar, en especial los derivados de las fracciones II y III del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se transcribe el balance final de liquidación de la Sociedad.-----

-----FARMACIAS EL ICARO, S.A. DE C.V.-----	
-----BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2005-----	
Activo	
Circulante	\$2,074,127.00
Fijo	\$0.00
Diferido	\$0.00
Total Activo	\$2,074,127.00
Pasivo	
Total Pasivo	\$2,072,175.00
Capital Contable	\$1,952.00
Total pasivo más Capital Contable	\$2,074,127.00
BALANCE TOTAL DE ACTIVOS Y PASIVOS	\$0.00

ATENTAMENTE

(Firma)

Lic. Juan Carlos Villicaña Soto
Notario Público 85 del Estado de México

FARMACIAS EL ICARO DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

Mediante escritura publica numero 39,216, de fecha treinta de noviembre del año dos mil cinco, otorgada ante mi fe, se hizo constar la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad denominada FARMACIAS EL ICARO DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; celebrada el día 21 de Noviembre del 2005, en la que entre otro punto se acordó la liquidación de la misma, por lo que a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, realizo la presente publicación, copiando íntegramente, parte del texto del Acta protocolizada en el citado instrumento:

“... Para todos los efectos legales a que haya lugar, en especial los derivados de las fracciones II y III del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se transcribe el balance final de liquidación de la Sociedad.

-----FARMACIAS EL ICARO DEL CENTRO, S.A. DE C.V.-----	
-----BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2005-----	
Activo	
Circulante	\$743,219.00
Fijo	\$0.00
Diferido	\$0.00
Total Activo	\$743,219.00
Pasivo	
Total Pasivo	\$721,279.00
Capital Contable	\$21,940.00
Total pasivo más Capital Contable	\$743,219.00
BALANCE TOTAL DE ACTIVOS Y PASIVOS	\$0.00

ATENTAMENTE

(Firma)

Lic. Juan Carlos Villicaña Soto
Notario Público 85 del Estado de México

FARMACIAS EL ICARO DE TIJUANA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE;

Mediante escritura publica numero 39,211, de fecha treinta de noviembre del año dos mil cinco, otorgada ante mi fe, se hizo constar la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad denominada FARMACIAS EL ICARO DE TIJUANA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; celebrada el día 21 de Noviembre del 2005, en la que entre otro punto se acordó la liquidación de la misma, por lo que a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, realizo la presente publicación, copiando íntegramente, parte del texto del Acta protocolizada en el citado instrumento:

“... Para todos los efectos legales a que haya lugar, en especial los derivados de las fracciones II y III del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se transcribe el balance final de liquidación de la Sociedad.

-----FARMACIAS EL ICARO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.-----	
-----BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2005-----	
Activo	
Circulante	\$5,207,584.00
Fijo	\$0.00
Diferido	\$0.00
Total Activo	\$5,207,584.00
Pasivo	
Total Pasivo	\$5,213,460.00
Capital Contable	-\$ 5,877.00
Total pasivo más Capital Contable	\$5,207,584.00
BALANCE TOTAL DE ACTIVOS Y PASIVOS	\$0.00

ATENTAMENTE

(Firma)

Lic. Juan Carlos Villicaña Soto
Notario Público 85 del Estado de México

DESARROLLOS INMOBILIARIA AURUM, S.A. DE C.V.

El suscrito, en mi carácter de Administrador Único de la Sociedad y en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, de fecha 28 de febrero de 2003, por medio de la presente informo que en la asamblea de accionistas antes mencionada, fue decretada una reducción en el capital social de la Sociedad mediante reembolso a sus accionistas por la cantidad de \$21'475,000.00 M.N. (veintiún millones cuatrocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional). Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el Artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, Distrito Federal, a 02 de enero de 2006.

(Firma)

Sergio Díaz Santos
Administrador Único

GRAMERCY, S. DE R.L. DE C.V.**SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, S. DE R.L. DE C.V.****PENDUMEX, S. DE R.L. DE C.V.****AVISO DE FUSIÓN**

Mediante resoluciones de las Asambleas Generales Extraordinarias de Sociedad Limitada de los Activos de Gramercy, S. de R.L. de C.V. y de Pendumex, S. de R.L. de C.V. celebradas el día 3 de octubre de 2005, se acordó la fusión de Pendumex, S. de R.L. de C.V. con Sociedad Limitada de los Activos de Gramercy, S. de R.L. de C.V., subsistiendo esta última como sociedad fusionante y desapareciendo la primera como sociedad fusionada. En la misma fecha, 3 de octubre de 2005, se firmó entre dichas sociedades el Convenio de Fusión respectivo. En los términos del Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica un extracto de los acuerdos de la Fusión:

1. Con fundamento en el Artículo 222 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se aprueba la fusión de Sociedad Limitada de los Activos de Gramercy, S. de R.L. de C.V., como sociedad fusionante con Pendumex, S. de R.L. de C.V., como sociedad fusionada.

2. La fusión aprobada se llevará a cabo con base en las cifras contenidas en los Balances Generales al 31 de Septiembre de 2005 de cada una de las sociedades que se fusionan.

3. Al ocurrir la fusión señalada en el párrafo inicial de este Aviso, Sociedad Limitada de los Activos de Gramercy, S. de R.L. de C.V. quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondan a Pendumex, S. de R.L. de C.V.

4. La fusión surtirá efectos entre las partes el día 3 de Octubre de 2005. La fusión surtirá efectos frente a terceros a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio del domicilio social de Sociedad Limitada de los Activos de Gramercy, S. de R.L. de C.V. y Pendumex, S. de R.L. de C.V. del testimonio notarial que contenga la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Socios que apruebe la fusión de SLAG y PENDUMEX, respectivamente. Con objeto de que la fusión surta efectos en la fecha indicada anteriormente, Sociedad Limitada de los Activos de Gramercy, S. de R.L. de C.V. acordó y se obligó expresamente a pagar a partir de dicha fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio del domicilio social de Sociedad Limitada de los Activos de Gramercy, S. de R.L. de C.V. y Pendumex, S. de R.L. de C.V. del testimonio notarial que contenga la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Socios que apruebe la fusión de SLAG y PENDUMEX, respectivamente, todos aquellos créditos a favor de sus acreedores y a favor de los acreedores de Pendumex, S. de R.L. de C.V. que no hubieran dado su consentimiento para la fusión y que manifiesten por escrito su deseo de obtener el pago de sus créditos anticipadamente.

5. Como consecuencia de la fusión de Sociedad Limitada de los Activos de Gramercy, S. de R.L. de C.V. con Pendumex, S. de R.L. de C.V., el capital social mínimo fijo de Sociedad Limitada de los Activos de Gramercy, S. de R.L. de C.V. aumentará en la cantidad de \$3,000.00 M.N. (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), para quedar en la cantidad de \$6,000.00 M.N. (Seis Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional). En virtud de que los Socios de Sociedad Limitada de los Activos de Gramercy, S. de R.L. de C.V. y Pendumex S. de R.L. de C.V. son las mismas entidades o personas morales, el valor de la parte social que los socios de Pendumex, S. de R.L. de C.V. poseen en el capital social de Pendumex, S. de R.L. de C.V., se incrementará en el capital de Sociedad Limitada de los Activos de Gramercy, S. de R.L. de C.V. en un valor equivalente a su participación en el capital social de Pendumex, S. de R.L. de C.V. quedando representado el capital social de Sociedad Limitada de los Activos de Gramercy, S. de R.L. de C.V. por dos partes sociales; la primera con valor de \$5,993.00 M.N. (Cinco Mil Novecientos Noventa y Tres Pesos 00/100 Moneda Nacional) y la segunda con valor de \$7.00 M.N. (Siete Pesos 00/100 Moneda Nacional).

México, D.F, a 6 de octubre de 2005

Sociedad Limitada de los Activos de Gramercy, S. de R.L. de C.V.

Pendumex, S. de R.L. de C.V.

(Firma)

Jorge Alberto Labastida Martínez

Delegado de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas

Sociedad Limitada de los Activos de Gramercy, S. de R.L. de C.V.

Pendumex, S. de R.L. de C.V.

PENDUMEX, S. DE R.L. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

1110-000-000	CAJA	\$ 3,000.00	2100-000-000	PROVEEDORES	\$ -
1120-000-000	BANCOS	\$225,923.12	2120-000-000	ACREEDORES DIVERSOS	\$ -
1140-000-000	INVERSIONES TEMPORALES	\$ -	2130-000-000	CUENTAS POR PAGAR	\$ -
1170-000-000	DEUDORES DIVERSOS	\$ 2,000.00	2153-000-000	IMPUESTOS POR PAGAR	-\$ 83,389.72
1175-000-000	ANTICIPO A PROVEEDORES	\$ -			\$ -
1178-000-000	PAGOS ANTICIPADOS	\$ -			
1180-000-000	CUENTAS POR COBRAR	\$ -			
1190-000-000	IMPUESTOS POR RECUPERAR	\$ 24,280.53		TOTAL PASIVO	<u>-\$ 83,389.72</u>
	INVERSIONES EN BIENES				
1200-000-000	ADJUDICADOS	\$ -			
1300-000-000	DEPOSITOS EN GARANTIA	\$ -			
			3100-001-000	CAPITAL SOCIAL	-\$ 3,000.00
				RESULTADO DE EJERCICIOS	
			3100-002-000	ANTERIORES	\$ -
				RESULTADO DEL EJERCICIO	-\$ 168,813.93
	TOTAL ACTIVO	<u>\$ 255,203.65</u>		TOTAL CAPITAL CONTABLE	<u>-\$ 171,813.93</u>
	TOTAL ACTIVO	<u>\$ 255,203.65</u>		PASIVO Y CAPITAL	<u>-\$ 255,203.65</u>

(Firma)

Elaboración:
C.P. Alfonso Juárez Chávez
Contador General

SLAG, S. DE R.L. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005

1110-000-000	CAJA	\$ 2,500.00	2100-000-000	PROVEEDORES	\$ -
1120-000-000	BANCOS	\$ 11,116,563.14	2120-000-000	ACREEDORES DIVERSOS	-\$ 686,236,879.06
1140-000-000	INVERSIONES TEMPORALES	\$ -	2130-000-000	CUENTAS POR PAGAR	\$ -
1170-000-000	DEUDORES DIVERSOS	\$722,800,542.62	2153-000-000	IMPUESTOS POR PAGAR	-\$ 13,551.36
1175-000-000	ANTICIPO A PROVEEDORES	\$ -	2170-000-000		
1178-000-000	PAGOS ANTICIPADOS	\$ -			
1180-000-000	CUENTAS POR COBRAR	\$ -			
	IMPUESTOS POR				
1190-000-000	RECUPERAR	\$ 35,239.59		TOTAL PASIVO	<u>-\$ 686,250,430.42</u>
	INVERSIONES EN BIENES				
1200-000-000	ADJUDICADOS	\$ -			
1300-000-000	DEPOSITOS EN GARANTIA	\$20,430,118.00			
			3100-001-000	CAPITAL SOCIAL	-\$ 159,003,000.06
				RESULTADO DE	
				EJERCICIOS	
			3100-002-000	ANTERIORES	\$ 1,263,408.74
				RESULTADO DEL	
				EJERCICIO	\$ 89,605,058.39
				TOTAL CAPITAL	
				CONTABLE	<u>-\$ 68,134,532.93</u>
	TOTAL ACTIVO	<u>\$754,384,963.35</u>			
	TOTAL ACTIVO	<u>\$754,384,963.35</u>		PASIVO Y CAPITAL	<u>-\$ 754,384,963.35</u>

(Firma)

Elaboración:

C.P. Elda Hevia Ramírez Sánchez

Contador General

PHENOMA SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.**AVISO DE DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE PHENOMA SERVICIOS,
S. DE R.L. DE C.V.**

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo Décimo Cuarto de los Estatutos Sociales de Phenoma Servicios, S. de R.L. de C.V., y para efectos de dar cumplimiento a lo que se establece, se hacen de su conocimiento las resoluciones, relevantes en lo conducente, adoptadas por la Asamblea General Extraordinaria de Socios de esta Sociedad, celebrada en la ciudad de México, Distrito Federal, el día 30 de noviembre de 2005, en el desahogo del Primer y Segundo Punto del Orden del Día.

RESOLUCIONES

“PRIMERA. Se acepta la renuncia por separación voluntaria de la señora Diana Caballero Mier y Tirado a su calidad de Socio de la Sociedad con efectos a partir del 30 de noviembre de 2005.”

“SEGUNDA. Se exime de cualquier tipo de responsabilidad de su calidad de Socio de Phenoma Servicios, S. de R.L. de C.V., a la señora Diana Caballero Mier y Tirado desde el día 30 de noviembre de 2004 teniendo por aprobados todos los actos y gestiones que hubiese realizado en su calidad de socio a partir de dicha fecha, asimismo, la señora Diana Caballero Mier y Tirado libera de cualquier responsabilidad derivada o que se pudiese derivar de la Sociedad y/o socios de la Sociedad frente a ella y no se reserva acción legal alguna para ejercer en contra de la Sociedad y/o socios de la Sociedad, por lo que el presente acto es el finiquito más amplio que en derecho proceda.”

“TERCERA. Se toma nota de la renuncia al derecho del tanto al que los socios tenían derecho, procédase a cancelar la parte social de quien era propietaria la señora Diana Caballero Mier y Tirado.”

“CUARTA. Asimismo, procédanse a realizar las anotaciones correspondientes en los Libros Sociales de la Sociedad.”

“QUINTA. A partir de este momento el capital social de la Sociedad quedará integrado de la siguiente forma:

SOCIOS	PARTE SOCIAL Serie B Clase “I”	Monto
Mónica Freyre Martínez	1	\$1,000.00 M.N.
José Xavier Gutiérrez Kobeh	1	\$1,000.00 M.N.
José Antonio Turueño Senosiain	1	\$1,000.00 M.N.
TOTAL	3	\$3,000.00 M.N.

“SEXTA. Se aprueba modificar el Artículo Quinto de los Estatutos Sociales de la Sociedad para que a partir de esta fecha quede redactado como sigue:

ARTÍCULO QUINTO. El capital social es variable. La parte mínima fija del capital asciende a la cantidad de \$3,000.00 M.N., (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), totalmente suscrito y pagado, dividido en tantas partes sociales como socios existan en la Sociedad de la Serie B Clase I representativas de la parte fija del capital, las cuales estarán siempre íntegramente suscritas y pagadas. La parte variable del capital no tiene límite y estará representada en tantas partes sociales como socios existan en la Sociedad de la Serie B Clase II representativas de la parte variable del capital social.”

Mexico, Distrito Federal a 5 de enero de 2006

(Firma)

Jose Antonio Turueño Senosiain
Socio Administrador

LOS SENDEROS, S.A. DE C.V.

El Día 3 de enero del 2006, en la asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada a las 9:00 horas, se determinó el acuerdo de llevar a cabo un aumento de capital de \$ 47,000.00 en el capital mínimo fijo para quedar en \$ 50,000.00 y \$ 208,500.00 en el capital variable para quedar en \$ 250,000.00 de la empresa LOS SENDEROS, S.A. DE C.V., para quedar un capital social total de \$ 300,000.00, esto es para los efectos del artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(Firma)

DON SALVADOR SÁNCHEZ ALCÁNTARA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LOS SENDEROS, S.A. DE C.V.

MONEX INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 27 de mayo de 2004 resolvió, entre otros asuntos, disminuir el capital social mediante reembolso a diversos Accionistas. Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F. a 10 de enero de 2006

(Firma)

Lic. Jacobo G. Martínez Flores
Delegado Especial

MONEX ESCINDIDA, S.A. DE C.V.
(HOY ADMINISTRADORA DE DERECHOS DE COBRO, S.A. DE C.V.)

La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 19 de diciembre de 2005 resolvió, entre otros asuntos, disminuir el capital social mediante reembolso a diversos Accionistas. Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F. a 3 de enero de 2006

(Firma)

Lic. Jacobo G. Martínez Flores
Delegado Especial

INMOBILIARIA NAZAS, S. A.

Para efectos de lo señalado en los artículos doscientos veintitrés y doscientos veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles se informa que la Asamblea General de Accionistas de **INMOBILIARIA NAZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA** celebrada en esta Ciudad de México, el día treinta y uno de agosto de dos mil cinco acordó transformar dicha sociedad en Sociedad Anónima de Capital Variable, por lo que la denominación de dicha persona moral será en lo subsiguiente **INMOBILIARIA NAZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

México, Distrito Federal a siete de diciembre de dos mil cinco

(Firma)

MARÍA DE JESÚS SILVA RONQUILLO
Delegada Especial de la Asamblea

E D I C T O S

EDICTO.

En los autos del expediente número 216/2002, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CLAUDIO CORZO CRUZ en su carácter de Representante Legal de GAMAFARMA, S.A. DE C.V. en contra de ESTHER SÁNCHEZ ZARAGOZA, tramitado en el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento señaló LAS TRECE HORAS DEL DÍA VEINTE DE FEBRERO DEL DOS MIL SEIS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA de remate del bien inmueble embargado en el presente juicio, mismo que se encuentra ubicado en CALLE PETUNIA NÚMERO CIEN, EDIFICIO B, DEPARTAMENTO CUATROCIENTOS DOS, MANZANA CUARENTA Y CUATRO, LOTE CIEN, COLONIA LOS ANGELES, CÓDIGO POSTAL 09830, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, mismo que cuenta con una superficie de 901.52 metros cuadrados, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$190,100.00 (CIENTO NOVENTA MIL CIEN PESOS 00/100 M. N.), precio de avalúo que fue fijado a dicho bien, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la cosa, con tal que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado. Por lo que convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS en el periódico Gaceta de Gobierno y en la Tabla de Avisos o puerta del Juzgado, sin que en ningún caso medien menos de siete días entre la publicación del edicto y la almoneda. Y toda vez que el inmueble se encuentra ubicado en el Distrito Federal, deberán publicarse los mismos en la Gaceta oficial de dicho lugar, en el boletín judicial, en un periódico de circulación, en la tesorería del Distrito Federal así como en las listas del Juzgado que le sea asignado Y en los Estrados del mismo.-----DOY FE. ---
Ecatepec de Morelos, Estado de México, treinta de noviembre del año dos mil cinco. -----

SECRETARIO:

(Firma)

LIC. BELEM CRUZ GUTIÉRREZ.

(Al margen inferior un sello que dice: **ESTADO DE MEXICO PODER JUDICIAL.- JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS SEGUNDA SECRETARIA**)

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN LA GACETA OFICIAL, SIN QUE EN NINGUN CASO MEDIEN MENOS DE SIETE DIAS ENTRE LA PUBLICACION DEL EDICTO Y LA ALMONEDA.

(Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZGADO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL**)

EDICTO

En los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por GRUPO CONSTRUCTORES URBA, S.A. DE C.V. Y FELIX JESUS URESTE BALAM, JESUS FERNANDO URESTE BALAM Y ELISA BALAM LAZO, en contra de FACTORING ESTRATÉGICO, S.A. DE C.V., expediente número 740/2005, LA C. JUEZ QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, dicto autos de fechas dos de diciembre y doce de septiembre del presente año, ... como se pide y con fundamento por lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio emplácese a juicio a la parte demandada por medio de edictos, para que el demandado produzca su contestación de demanda dentro del término de NUEVE DIAS. Así mismo quedan en la secretaría del juzgado a su disposición por el término TREINTA DIAS las copias simples de traslado... doy fe...doce de septiembre del dos mil cinco.....Se tiene por presentado a FELIX JESUS URESTE BALAM, por su propio derecho y con el carácter de Apoderado de GRUPO CONSTRUCTORES URBA, S.A. DE C.V. JESUS FERNANDO URESTE BALAM Y ELISA BALAM LAZO, designando como Representante Común a FELIX JESUS URESTE BALAM.... demandado en la vía ORDINARIA MERCANTIL de FACTORING ESTRATEGICO, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL.....Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1377, 1378 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio.....Y con fundamento en el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se requiere a las partes para que dentro del término de TRES DIAS manifiesten sus consentimiento, por escrito, para publicar sus datos personales respecto de la resolución o sentencia definitiva que se llegare a dictar en el presente proceso, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa. Notifíquese.- DOY FE

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS

México, D.F., a 8 de diciembre del 2005

(Firma)

LIC. MARIA SUSANA LEOS GODINEZ.

Que se publicarán por TRES VECES consecutivas en la GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y en el BOLETÍN JUDICIAL.

(Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZGADO QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL**)

(Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO**)

EDICTO

En los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL, S.N.C., contra de EQUIPOS Y HERRAMIENTAS MONTOYA HERMANOS, S.A. expediente número 280/2005, la C. Juez Cuadragésimo Primero de lo Civil PATRICIA ONO REYES, dictó un auto de fecha ocho de diciembre del año dos mil cinco, que en lo conducente dice: Agréguese a los autos el escrito presentado por MANUEL CHAVEZ TAPIA, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, por hecha las manifestaciones que hace valer, como lo solicita y con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordena emplazar a la parte demandada EQUIPOS Y HERRAMIENTAS MONTOYA, S.A. (TAMBIÉN CONOCIDA COMO HERRAMIENTAS MONTOYA HERMANOS, S.A.), por EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS. EN LA Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, haciéndole saber que debe presentarse al local de este Juzgado en un término de TREINTA DIAS para producir su contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición en la Secretaría "B" de este Juzgado las copias de traslado correspondientes.... Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez. Doy Fe. FIRMAS RUBRICAS.

México, Distrito Federal, a 13 de diciembre del 2005

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS

(Firma)

LIC. ARTURO TEJEDA AGUILERA

(Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZGADO CUADRAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL**)

EDICTO**EMPLAZAMIENTO.****NOTIFICAR A: HÉCTOR OLVERA RESENDIZ.**

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fecha diecisiete y veinticuatro de noviembre del año dos mil cinco, dictados en los autos del **expediente número 594/2005**, relativos al Juicio **ORDINARIO MERCANTIL** promovido por **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, en contra de **HÉCTOR OLVERA RESENDIZ**; el C. Juez Vigésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, Licenciado **JOSÉ LUIS CASTILLO SANDOVAL**, ordenó con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, emplazarle a Usted por edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, así como en el periódico "LA PRENSA", haciéndoles del conocimiento que cuentan con el término de **QUINCE DÍAS** para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y las copias simples para el traslado de ley correspondiente se encuentran a su disposición en el local del Juzgado, contando el anterior término a partir del día siguiente de la última publicación.

A T E N T A M E N T E.
México, D. F., a 13 de diciembre del 2005
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B"
DEL JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO CIVIL.

(Firma)

LIC. JAVIER MENDOZA MALDONADO.

Para su publicación a su digno cargo por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico "LA PRENSA".

(Al margen inferior un sello con el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL**)

ÍNDICE

Viene de la Pág.1

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS	28
SECCIÓN DE AVISOS	
◆ “PROGELA”, S. A.	38
◆ AVISO NOTARIAL LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ	38
◆ FARMACIAS EL ICARO, S.A. DE C.V.	39
◆ FARMACIAS EL ICARO DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	39
◆ FARMACIAS EL ICARO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.	40
◆ DESARROLLOS INMOBILIARIA AURUM, S.A. DE C.V.	40
◆ GRAMERCY, S. DE R.L. DE C.V.	41
◆ PHENOMA SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.	44
◆ LOS SENDEROS, S.A. DE C.V.	45
◆ MONEX INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	45
◆ MONEX ESCINDIDA, S.A. DE C.V.	45
◆ INMOBILIARIA NAZAS, S. A.	46
◆ EDICTOS	46
◆ AVISO	50

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que **la Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica los días lunes, miércoles y viernes**, y los demás días que se requiera a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

SEGUNDO. El documento a publicar deberá presentarse, ante la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, cotización y autorización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación** a la fecha en que se requiera que aparezca la publicación, acompañado del escrito de solicitud de inserción.

TERCERO.-El material a publicar deberá estar en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) y se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran,

CUARTO.- La información deberá ser grabada en disco flexible 3.5, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones en las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta.
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2.
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3.
- IV. Tipo de letra CG Times o Times New Román, tamaño 10.
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos.
- VI. No incluir ningún elemento en la cabeza o pie de página del documento.
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas.
- VIII. Etiquetar el disco con el título del documento.
- IX. Que no contenga la utilidad de revisión o corrección de texto ni imágenes

QUINTO.- Para cancelar la inserción se deberá solicitar por escrito y con **tres días hábiles de anticipación** a la fecha de publicación.

SEXTO.- La Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica todo el año, excepto los días de descanso obligatorio.

SÉPTIMO.- La atención al público para realizar inserciones, compra de ejemplares, solicitar copias simples o certificadas y consulta a la hemeroteca es de lunes a viernes de 9:00 a 13:30 horas, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza, México D.F.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL **México • La Ciudad de la Esperanza**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ

Consejera Jurídica y de Servicios Legales

MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos

ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1162.65
Media plana	625.05
Un cuarto de plana.....	389.12

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$30.00)